



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

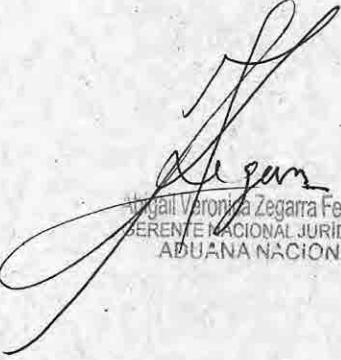
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 245/2022

La Paz, 27 de diciembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-062-22 DE
22/12/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-062-22 de 22/12/2022, que resuelve "El cierre del Proyecto Piloto Control de Transitos Aduaneros con Tecnologías RFID".


Magali Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Aebe/E.
Burgos E
A.N.

D.G.L.
Solan V.
Casta A
A.N.

G.N.
Adrián R.
Huertas M.
A.N.

GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm
CC.: Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Ramón... G
Ramón Gómez
SECRETARÍA TECNICA
GERENCIA TECNICA
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 062-22

La Paz, 22 DIC 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional; disponiendo en su Artículo 3 que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras; puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

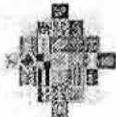
Que el Artículo 24 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que la Aduana Nacional, tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normatividad vigente sobre la materia.

Que el Artículo 33, Inciso a) del citado Reglamento, establece entre las funciones de la Aduana Nacional el emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquéllas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Conjunto AN/GNF/I/59/2022 - AN/GNTI/I/211/2022 de 29/11/2022, las Gerencias Nacionales de Tecnologías de la Información y Fiscalización

*J.E.
Marina L.
Gómez M.*



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

François J. Céspedes
SECRETARIO GENERAL
GERENCIA GERENCIA
Aduana Nacional



Aduana Nacional

Trabaja por ti

refieren que mediante Informe AN-GNFGC-DIAFC 011/2019 de 28/02/2019, complementado con Informe AN-GNFGC-DIAFC 111/2019 de 29/07/2019 presentaron el proyecto "Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID", el cual fue aprobado por Gerencia General mediante proveído en la Hoja de Ruta DIAFC2019-366 en fecha 19/08/2019 en su Versión 2, con el objetivo de "Automatizar el control de los tránsitos aduaneros a través de Tags RFID para mejorar el control y minimizar el riesgo de cambio, pérdida o adulteración de la mercancía transportada"; asimismo, refiere que de acuerdo al Informe AN-GNFGC-DIAFC-0118/2020 de 17/09/2020, se concluye con la necesidad de crear normativa que disponga el inicio del enrolamiento e instalación de los TAGS RFID en los medios de transporte, razón por la cual se emitió la Resolución de Directorio N° RD 01-024-20 de 24/09/2020, la cual dispone:

"PRIMERO.- Autorizar el enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control, considerando la información registrada en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, para el control efectivo y eficiente del tránsito aduanero, con el fin de continuar con la ejecución del proyecto "Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID". **SEGUNDO.-** Se faculta a Gerencia General de la Aduana Nacional aprobar mediante Resolución las directrices operativas necesarias elaboradas por la Unidad de Servicio a Operadores, y el cronograma de implementación elaborado por la Gerencia Nacional de Fiscalización, con el objeto de cumplir lo establecido en el Literal Primero precedente. (...)"

Que en el referido Informe se menciona que con base en la Resolución de Directorio N° RD 01-024-20 de 24/09/2020 y el Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-0136/2020 de 16/10/2020, emitido por la Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencia General dicta la Resolución Administrativa N° RA-GG 03-031-20 de 27/10/2020, en la que se aprueban las directrices operativas y el cronograma para la implementación del enrolamiento, registro e instalación de los TAGS RFID, en los medios de transporte y el inicio de operaciones de control; seguidamente, se tiene que del Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-0172/2020 de 23/12/2020 y lo resuelto en Resolución Administrativa N° RA-GG 03-031-20 de 27/10/2020, se emite la Resolución Administrativa N° RA-GG 03-052-20 de 24/12/2020 que modifica el cronograma para la implementación del enrolamiento, registro e instalación de los TAGS RFID, en los medios de transporte y el inicio de operaciones de control.

Que por otra parte, se tiene que las Gerencias Nacionales de Tecnologías de la Información y Fiscalización, mediante Informe Conjunto AN/GNTII/182/2022 – AN/GNF/DGR/I/193/2022 de 06/10/2022 evaluaron el Proyecto Piloto de Control de Tránsito Aduanero con Tecnologías RFID, confirmando los principales riesgos planteados al momento de su formulación y aprobación, como ser: "Fallo en la lectura del TAG RFID" y "Problemas de seguridad física en los lugares donde se



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



[Handwritten signature]
Firma Electrónica de la Aduana Nacional
REGLAMENTARIA /
GERENCIA GERENCIA
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

tiene la infraestructura de los puntos de control"; siendo factores que imposibilitan la operación actual del proyecto, así como poder plantear una futura ampliación del mismo, señalando que no fue posible la implementación total del citado proyecto piloto en su primera etapa, por lo que estableció que no es recomendable realizar la ampliación de una segunda etapa.

Que con base en estos antecedentes, las Gerencias Nacionales de Tecnologías de la Información y Fiscalización, en su Informe Conjunto AN/GNF/I/59/2022 - AN/GNTI/I/211/2022 de 29/11/2022, concluyen que: "Conforme lo expuesto en el Informe Conjunto AN/GNTI/I/182/2022 AN/GNF/DGR/I/193/2022 y al presente informe ampliatorio, se concluye que no se cumplieron los resultados previstos para el proyecto de Control de Tránsito Aduanero con Tecnologías RFID", recomendando dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-024-20 de 24/09/2020 y por ende el cierre del proyecto Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnología RFID; además de considerar el inicio de una auditoría al citado proyecto.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1432/2022 de 13/12/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe Conjunto AN/GNF/I/59/2022 - AN/GNTI/I/211/2022 de 29/11/2022, emitido por las Gerencias Nacionales de Tecnologías de la Información y Fiscalización, se considera viable legalmente cerrar el Proyecto Piloto de Control de Tránsitos con Tecnologías RFID y dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-024-20 de 24/09/2020, por la que se autorizó el enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control; sin embargo, considerando que dentro este proyecto se realizaron varias adquisiciones, es necesario remitir los antecedentes a la Unidad de Auditoría Interna".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, faculta al Directorio, como máxima autoridad de la Aduana Nacional, a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- El cierre del Proyecto Piloto "Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID".

[Handwritten signature]
P.E.
Fiscal
Gerente
AN



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-024-20 de 24/09/2020.

TERCERO.- Instruir a la Unidad de Auditoría Interna de la Aduana Nacional realizar Auditoría al proyecto "Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID".

La Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información y la Gerencia Nacional de Fiscalización, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, notifíquese y cúmplase.

Katty Liliána Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

010
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliána Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

- G.G.
Carolina Vazquez F.
A.N.
- G.N.I.
Adriana V.
Zegarra P.
A.N.
- D.A.L.
Alvaro P.
Zapata A.
A.N.
- G.N.I.
Germinal S.
Bolivia
A.N.
- B.A.L.
Claudia Solis
A.N.
- G.N.T.I.
Luis V.
Castro M.
A.N.
- D.I.T.
Wilmer
Rendo
A.N.
- D.I.D.S.
Juan F.
Yanez R.
A.N.
- G.N.F.
Fernando A.
Herrera P.
A.N.
- G.N.P.
Nicolás M.
Miranda M.
A.N.

DIRDC: LINPF/MCHC
PE: KLSM
GG: CCF

CNT/DAL: Avzf/rca/gsq/q/cxsr

GNT/DID/DIDS: Liem/wrcf/yb

GNI/DGR: Far/p/mmm

C.c.: Archivo

HR: DGRFC2021-342

CATEGORÍA: 01

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 23/12/2022

PÁGINA: 27

SECCIÓN: ÚLTIMAS

www.aduananacional.gob.bo
Línea gratuita 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-062-22
La Paz, 22 DIC 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo 1, Numerales 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional; disponiendo en su Artículo 3 que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, pueros y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

Que el Artículo 24 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que la Aduana Nacional, tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que les gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normatividad vigente sobre la materia.

Que el Artículo 33, Inciso a) del citado Reglamento, establece entre las funciones de la Aduana Nacional el emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Conjunto AN/GNF/1/59/2022 - AN/GNT/1/211/2022 de 29/11/2022, las Gerencias Nacionales de Tecnologías de la Información y Fiscalización refieren que mediante Informe AN-GNFGC-DIAFC-011/2019 de 28/02/2019, complementado con Informe AN-GNFGC-DIAFC-111/2019 de 29/07/2019 presentaron el proyecto "Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID", el cual fue aprobado por Gerencia General mediante provisión en Hoja de Ruta DIAFC2019-366 en fecha 19/08/2019 en su Versión 2, con el objetivo de "Automatizar el control de los tránsitos aduaneros a través de Tags RFID para mejorar el control y minimizar el riesgo de embuste, pérdida o adulteración de la mercancía transportada"; asimismo, refiere que de acuerdo al Informe AN-GNFGC-DIAFC-0118/2020 de 17/09/2020, se concluye con la necesidad de crear normativa que disponga el inicio del enrolamiento e instalación de los TAGS RFID en los medios de transporte, razón por la cual se emitió la Resolución de Directorio N° RD 01-024-20 de 24/09/2020, la cual dispone:

"PRIMERO.- Autorizar el enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control, considerando la información registrada en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, para el control efectivo y eficiente del tránsito aduanero, con el fin de continuar con la ejecución del proyecto "Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID". SEGUNDO.- Se faculta a Gerencia General de la Aduana Nacional aprobar mediante Resolución las directrices operativas necesarias elaboradas por la Unidad de Servicio a Operadores, y el cronograma de implementación elaborado por la Gerencia Nacional de Fiscalización, con el objeto de cumplir lo establecido en el Literal Primero precedente. (...)"

Que en el referido Informe se menciona que con base en la Resolución de Directorio N° RD 01-024-20 de 24/09/2020 y el Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-0136/2020 de 16/10/2020, emitido por la Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencia General dicta la Resolución Administrativa N° RA-GG 03-031-20 de 27/10/2020, en la que se aprueban las directrices operativas y el cronograma para la implementación del enrolamiento, registro e instalación de los TAGS RFID, en los medios de transporte y el inicio de operaciones de control; seguidamente, se tiene que del Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-0172/2020 de 23/12/2020 y lo resuelto en Resolución Administrativa N°

RA-GG 03-031-20 de 27/10/2020, se emite la Resolución Administrativa N° RA-GG 03-052-20 de 24/12/2020 que modifica el cronograma para la implementación del enrolamiento, registro e instalación de los TAGS RFID, en los medios de transporte y el inicio de operaciones de control.

Que por otra parte, se tiene que las Gerencias Nacionales de Tecnologías de la Información y Fiscalización, mediante Informe Conjunto AN/GNT/1/182/2022 - AN/GNF/DGR/I/193/2022 de 06/10/2020 evaluaron el Proyecto Piloto de Control de Tránsito Aduanero con Tecnologías RFID, confirmando los principales riesgos planteados al momento de su formulación y aprobación, como ser: "Fallo en la lectura del TAG RFID" y "Problemas de seguridad física en los lugares donde se tiene la infraestructura de los puntos de control", siendo factores que imposibilitan la operación actual del proyecto, así como poder plantear una futura ampliación del mismo, señalando que no fue posible la implementación total del citado proyecto piloto en su primera etapa, por lo que estableció que no es recomendable realizar la ampliación de una segunda etapa. Que con base en estos antecedentes, las Gerencias Nacionales de Tecnologías de la Información y Fiscalización, en su Informe Conjunto AN/GNF/I/59/2022 - AN/GNT/1/211/2022 de 29/11/2022, concluyen que: "Conforme lo expuesto en el Informe Conjunto AN/GNT/1/182/2022 AN/GNF/DGR/I/193/2022 y el presente informe ampliatorio, se concluye que no se cumplieron los resultados previstos para el proyecto de Control de Tránsito Aduanero con Tecnologías RFID", recomendando dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-024-20 de 24/09/2020 y por ende el cierre del proyecto Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnología RFID; además de considerar el inicio de una auditoría al citado proyecto.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1432/2022 de 13/12/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe Conjunto AN/GNF/I/59/2022 - AN/GNT/1/211/2022 de 29/11/2022, emitido por las Gerencias Nacionales de Tecnologías de la Información y Fiscalización, se considera viable legalmente cerrar el Proyecto Piloto de Control de Tránsitos con Tecnologías RFID y dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-024-20 de 24/09/2020, por la que se autorizó el enrolamiento, registro e instalación de la etiqueta RFID, en los medios de transporte internacional de mercancías y el inicio de operaciones de control, sin embargo, considerando que dentro este proyecto se realizaron varios adquisiciones, es necesario renunciar los antecedentes a la Unidad de Auditoría Interna".

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso n) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, faculta al Directorio, como máxima autoridad de la Aduana Nacional, a dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

FOR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

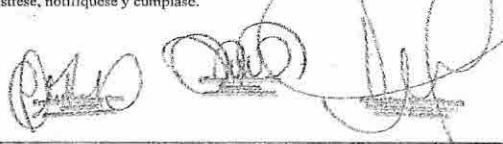
PRIMERO.- Cerrar el Proyecto Piloto "Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID".

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-024-20 de 24/09/2020.

TERCERO.- Instruir a la Unidad de Auditoría Interna de la Aduana Nacional realizar Auditoría al proyecto "Control de Tránsitos Aduaneros con Tecnologías RFID".

La Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información y la Gerencia Nacional de Fiscalización, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, notifíquese y cúmplase.



U.G.S.P.C.

Adolfo
Silva S.